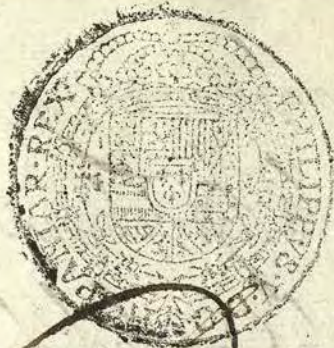


116  
V.6  
059  
Cassa Aug<sup>a</sup> a L<sup>ro</sup> de 1531  
El Collexio<sup>n</sup> de ma<sup>r</sup> del  
Rosario sobre 500 Ducados  
de Pena<sup>n</sup> en cada un año

El o gr<sup>o</sup> de p<sup>ro</sup>p<sup>o</sup> de Penito  
de Balra =







Seisenta y ocho maravedís 13060

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



Or quanto por parte del Colegio mayor de Nra. S.<sup>a</sup> del Rosario de la Ciudad de S.<sup>a</sup> Lee, en el Puerto D.<sup>no</sup> de Granada, se ha representado el grande atraso a que se halla reducida la renta de ella, la que escaramente alcanza ala precisa manutencion diaria, de los Colegiales, y demas individuos, sin tenex con que mantener las Cathedras, sino se les asigna la renta competente para la dotacion de ellas, porque la señalada al tiempo de su fundacion, se minorò tanto por su mala imposicion que preciso poner à dho Colegio a cargo del Real Patronato, por faltarle efectos para mantenerse los Colegiales, y averre cerrado por los Reales Cathedras, lo que obligò a que No Concediere à dho Colegio Quinientos Ducados de pensión en cada un año, por el tiempo de diez, en las Casas Reales de Santa Lee, cuya gracia proximoque despues por



V.6  
f.60v

ó por diez años mas, con la mixta de que no decaerá, y que aunque  
ha solicitado últimamente se la perpetúe la referida pensión no con-  
descendi en ello no obstante de permanecer la Comedidad de renta de dho  
Colegio, y de lo vil, y provechoso que será su Concesion por seguirse y re-  
fundir para los hijos nobles del dho Nro Reyno, y otros Señores de  
aquella parte; Suplicando que atendiendo a estos motivos se provea  
que a dho Colegio, por otros diez años mas la suplicada pensión de  
Quinientos Ducados, en cada uno, libre de Media Anata Consig-  
nandoseles su paga en las Casas Reales de S.<sup>ta</sup> Lee, de lo que produjer-  
en los Tributos de Indios, y de otros qualesquier Caudales de Real  
Hacienda que entraren en ellas; Y Vto en mi Consejo de las Indias  
con lo que dió mi Fiscal de el; Acordado en que mi A.<sup>ta</sup> Audiencia  
de S.<sup>ta</sup> Lee, me informe sobre el Contexto de lo que este Colegio mayor ex-  
pone y representa con noticia individual de lo que en que se halla, si  
goza mayores rentas, y la utilidad que se sigue al publico en su manuten-  
cion. Por tanto mando al Presidente, y oydores de la referida Audiencia de



ta se lee, en el Nuevo Reyno de Granada, que así lo cumpla y execute, para  
 que en vista de su informe, tome la providencia que tuviere por mas  
 conveniente. que así es mi voluntad. Dado en el P<sup>to</sup> de Santa Fe a cinco  
 de octubre de mil Setecientos y treinta.

Yo el Rey. S.

Por mandado del Rey Nro S.  
 Juan de Arce Roman.



Sobre que la Audiencia de S. Fe, haga un informe en instancia del Co-  
 legio mayor de Nra S. del Rosario de aquella Ciudad.





SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.



Por quanto por parte del Colegio mayor de Nra. Sra. del Rosario de la Ciudad de S. Fe en el Nuevo Reyno de Granada, se ha representado el grande atraso a que se halla reducida la renta de el, la que únicamente alcanza ala precisa manutencion diaria de los Colegiales, y demas individuos, sin tener con que mantener las Cathedras, sino seleccionar la renta competente para la dotacion de ellas, por que la Señalada al tiempo de su fundacion, se minoró tanto por su mala impositcion que precisó poner adho Colegio, a cargo del Real Patronato, por faltarle efectos para mantenerse los Colegiales, y auerre ceñado por los Rzer las Cathedras, lo que obligó a que no Concediere adho Colegio, quinientos Ducados de pension encada año, por el tiempo de diez, en las Cajas Reales de



V. 6<sup>ta</sup>  
f. 62<sup>v</sup>  
S. Lee; cuya gracia prorogue despues, por otros diez años mas, con la  
mixa de que no decaerá, y que aun que ha solicitado firmemente se la  
perpetuare la referida pensión, no con descendir en ello, no obstante de per-  
manecer la Cortedad de Renta de dho Colegio, y de lo Val<sup>or</sup> y provecho que  
será su Concesión, por seguirse, y fundiéndose para los hijos nobles, de dho  
Nuevo Reyno, y otros vasallos de aquellas partes; Suplicando que atendien-  
do á estos motivos se prorogue á dho Colegio por otros diez años mas la  
dicha pensión de quinientos Ducados en cada un año, libre de m<sup>er</sup>  
dia Anata, consignando se le su paga en las Casas Reales de S. Lee,  
de lo que produxeren los tributos de Indios, y de otros qualesquiera Caudales,  
de R<sup>osario</sup> de Ind<sup>ias</sup>, que entraren en ellas; Lirto en mi Consejo de las Indias,  
con lo que disp<sup>o</sup> mi R<sup>oyal</sup> de el, Hevenido en que mi R<sup>oyal</sup> Audiencia de  
S. Lee, me informe sobre el contexto de lo que este Colegio mayor expone,  
y represente con noticia individual del estado en que se halla, si goza me-  
yores rentas y la utilidad que se sigue al publico en su manutención



Por tanto mando al Presidente y Oydores de la Reverenda Audiencia de S.<sup>ta</sup>  
Lée, en el N.<sup>ro</sup> P.<sup>no</sup> de Granada, que así lo cumpla, y execute, para que en N.<sup>ra</sup>  
ta de su informe, tome la providencia que tuviere por mas Combeniente, <sup>21.6</sup>  
que así es mi Voluntad. Dado en el P.<sup>no</sup> de Sania á Cinco... de <sup>063</sup>  
Octubre... de mil setecientos y treinta.

Yo el Rey. S.

Por mandado del Rey N.<sup>ro</sup> S.  
Juan de los Rios Romanos



Que la Audiencia de S.<sup>ta</sup> Lée, haga un informe en instancia del Co-  
legio mayor de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ta</sup> del Rosario de aquella Ciudad.